



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°239 -2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 239-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de marzo del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 138-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ del 21 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial presentado por la servidora **Aracely Felicita Aranibar Chávez**, por el cual formula renuncia al cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Tayacaja - Pampas; y,

CONSIDERANDO:

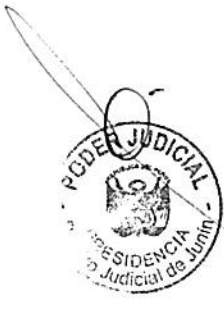
Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Tercero.- Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 21 de marzo de 2019, la servidora **Aracely Felicita Aranibar Chavez**, presenta su renuncia al cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Tayacaja - Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 138-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ del 21 de marzo del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Presidencia de Corte, informa la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 -plazo determinado- en el presupuesto N° 049916;

Quinto.- El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°239 -2019-P-CSJJU/PJ

Sexto.- En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece en el inciso b) del artículo 81° que el vínculo laboral se extingue por renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Séptimo.- Por tanto, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse del trabajador, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

Octavo.- En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución;

Noveno.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar éste plazo por propia iniciativa o ha pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Décimo.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. Por lo que deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la servidora **Aracely Felicita Aranibar Chavez**, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto de Tayacaja – Pampas, dispensándosele del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°239 -2019-P-CSJGU/PJ

Décimo primero.- Finalmente, debe precisarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por la servidora **Aracely Felicita Aranibar Chavez**, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto de Tayacaja – Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín con efectividad al 21 de marzo del año 2019, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eduardo Chaparro Guerra
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Junín

